

## **RESOLUCIÓN DJ 047 (29) de julio de 2024**

*"Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Apoyo y Asesoría SAS"*

### **EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

Nombrado mediante Resolución TH No. 0365 del 10 de julio del 2024, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas la Resolución No. 428 del 20 de diciembre del 2022, expedida por el Rector de la institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de los actos- precontractuales, contractuales y postcontractuales al interior de la Institución, que se deriven de los procesos de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que los modifique, sustituya, adiciones o reglamento, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica No. **CMA-CD-18201-97725-489-2023**, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con **APOYO Y ASESORIAS SAS** con NIT. Nro. 900484808, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.702.119 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará la **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 04 de diciembre de 2023 y cuyo objeto se estipuló así:

*"El Contratista de manera independiente, por su propia cuenta y riesgo, se obliga a prestar sus servicios profesionales para el apoyo y fortalecimiento institucional en gestión de políticas de presupuesto, con enfoque en la planeación financiera y la administración de la liquidez del Distrito de Medellín, en el marco del contrato interadministrativo No. 4600097725 de 2023 denominado "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR EL*

*APOYO REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN DEL RECAUDO Y LA CARTERA MOROSA DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN*

2. Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios Nro. **CMA-CD-18201-97725-489-2023**, el valor de este se pactó en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**, pagaderos de la siguiente manera: *"Un primer y único pago, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**, previa entrega por parte del contratista de los documentos que certifiquen la realización y certificación del curso en las condiciones contratadas, con las respectivas evidencias de las actividades que se deben realizar para entregar el producto, previo visto bueno del supervisor designado"*
3. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido contrato de prestación de servicios, *"El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en un periodo comprendido entre el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II hasta el día 29 de diciembre de 2023"*.
4. Que por razones no imputables a **LAS PARTES** no hubo lugar a la ejecución del contrato.
5. Que, por lo anterior no hubo lugar a la ejecución del contrato, por lo cual, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** no tiene pagos pendientes al **CONTRATISTA**, por lo que ambas partes se encontraban a paz y salvo.
6. Que de acuerdo con lo anterior el pasado 24 de enero de 2024 se remitió a través de la plataforma transaccional SECOP II la liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios para aceptación, encontrándose en la actualidad en estado: *"En revisión del Proveedor"*.
7. Que adicional a la remisión a través de la plataforma transaccional SECOP II de la liquidación del contrato, se remitió en múltiples ocasiones por medio de correo electrónico el acta de liquidación bilateral en las fechas 03 de enero, 27 de febrero, 18 de marzo, 20 de marzo, 8 de abril y 18 de abril del año 2024. Los soportes de estas comunicaciones se anexan y hacen parte integral del presente acto administrativo.
8. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

*"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

9. Que de intentar la liquidación bilateral del contrato mediante correo electrónico y a través de la plataforma transaccional SECOP II sin haber logrado su aceptación por parte del **CONTRATISTA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.
10. Que, en tal sentido, ante el intento de liquidar bilateralmente se garantizó el debido proceso administrativo dispuesto en el artículo 29 constitucional en armonía con lo regulado en el artículo 209 constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional refiriéndose al debido proceso administrativo expresó:

En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública (Corte Constitucional. C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa).

- 11.** Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso administrativo, decide liquidarse en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica No. **CMA-CD-18201-97725-489-2023** celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, suscrito entre **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y **APOYO Y ASESORIAS SAS**, representada por la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ SARMIENTO** y cuya ejecución inició el 04 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y **APOYO Y ASESORIAS SAS**, representada por la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo primero.** Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**

**ARTÍCULO TERCERO:** contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a **APOYO Y ASESORIAS SAS**, representada por la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el veintinueve (29) de julio de 2024.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO JESUS URIBE VÁSQUEZ**  
Director Jurídico

Proyectó: *Luisa Fernanda Yassin Ospina*  
Luisa Fernanda Yassin Ospina

Revisó: Jose Luis Bedoya Castañeda